



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez, que en este proceso se dictó fallo el 25 de septiembre de 2008 accediendo a las pretensiones de la demanda ejecutiva, y se condenó en costas y agencias en derecho, pero no se indicó el valor de las mismas (folio 190 al 197).

Se apeló la decisión y el Tribunal Superior de Medellín, el 27 de enero de 2020 (folio 17 al 28, cuaderno No. 8), confirmó la sentencia sin condenar en costas).

A fin de proceder a liquidar costas y agencias en derecho, es necesario fijarlas, puesto que se ejecutorió el auto que dispuso cumplir lo resuelto por el Superior (folio 206). A Despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Veintitrés de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 639
RADICADO N°. 1999-00743-00

A fin de continuar el trámite del proceso y realizar la liquidación de costas como lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, según las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN

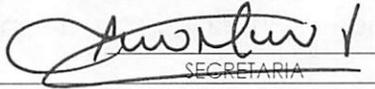
J u e z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
052 fijado en la página web de la rama judicial el
02/07/2020 a las 8:00.a.m


SECRETARIA